Año de 1901 | Lunes 23 de Septiembre | Número 217

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En virtud de lo que disponen los artículos 55 y 62 de la Ley provincial, convoco á la Excma. Diputación para el día primero de Octubre próximo y hora de diez, á la segunda reunión ordinaria del corriente año económico.

Orense 21 de Septiembro de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alava y la Audiencia provincial de Victoria, de las cuales resulta

Que el Alcalde de Sabinillas de Benadón denunció al Juez municipal de la propia villa que, según noticias confidenciales que tenia del guarda municipal, sus convecinos Francisco Arnestoy y Jorge Zalduendo condujeron en la tarde del 11 de Agosto de 1900, é introdujeron en la bodega de Quintino Urrecho, dos cargas de pies de encina que habían cortado del monte comunal:

Que instruido el oportuno sumario, se tasó pericialmente la leña cortada en 2 pesetas y el daño causado en el monte en 5 pesetas; y elevadas las diligencias á la Audiencia despúes de formuladas por las partes las oportunas conclusiones provisionales, en tal estado, el Gobernador de la provincia, accediendo á lo solicitado por los procesados y oidio el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que los procesados, por el hecho de ser vecinos de la villa de Sabinillas, tenían derecho á participar de los aprovechamientos comunales concedidos al pueblo de que eran vecinos conforme á lo dispuesto en el art. 26 de ley Municipal, y, por consiguiente, el haber utilizado éstos los productos de aquel monte, constituía la efectividad de un derecho que les pertenecía si bien en su ejercicio debían atenerse á las disposiciones expresas de la Administración, que era la facultada para regular los aprovechamientos comunales de los pueblos; en que la infracción de dichas disposiciones, en lo que se refiere al disfrute de los montes, constituia una falta de caracter admistrativo cuya corrección incumbía aplicar en aquella provincia á la Diputación provincial, con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de las Ordenanzas del ramo en la provincia, exigiendo en los aprevechamientos furtidos de leñas las responsabilidades que se determinan en el artículo 65 de las expresadas Ordenanzas:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho procesal no podía merecer otra calificación que la de un delito de hurto, dada la furtiva sustracción que los procesados hicieron de los pies de encina tasados en 2 pesetas, con ánimo de utilizarse de ellos, escondiéndolos á sabiendas de la infracción que habían cometido, la cual, por lo tanto, no era de caracter administrativo sino constitutiva de un delito de la competencia de la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del art. 65 citado de las Ordenanzas de Montes de la provincia reformados por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que comunicado testimonio del auto anterior al Gobernador, y trascurridos que fueron tres días desde que aquella Autoridad acusó recibo del mismo, la Audiencia, sin otro trámite, alzó la suspensión del procedimiento, y continuó el curso del juicio hasta pronunciar sentencia condenatoria para los procesados en 7 de Marzo de 1901, no obstante constar en los autos la comunicación del Gobernador, de fecha 15 de Febrero anterior, insistiendo, en desacuerdo con la Comisión provincial, en la competencia entablada:

Que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fueron reclamados los autos á la Audiencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el último párrafo del art. 66 de las vigentes Ordenanzas de montes de la provincia de Alava, concordante con la prescripción contenida en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según los que: «Si los productos hubieran sido extraidos del monte con ánimo de lucrar, entenderán los Tribunales ordinarios»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad adminstrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribnnaespeciales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra Francisco Arnestoy y Jorge Zalduendo por supuesto delito de sustracción de leñas:

2.º Que por haber sido extraída la leña de que se trata fuera del monte, desprendiéndose de las declaraciones de los procesados que fué con ánimo de utilizarse de ella y á sabiendas de que la cortaron en sitio donde la corta estaba prohibida, es evidente que el hecho pudiera ser constituvo de delito, y su conocimiento, por lo tanto, corresponde al fuero de jurisdicción ordinaria; pues la Administración no se ha reservado el castigo de tales infracciones, ni existe en el presente caso cuestión alguna que deba ser resuelta previamente por aquella:

3.º Que no son de aplicar, en su consecuencia, ninguna de los dos excepciones del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estapo en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse la presente competencia, y lo acordado.

Dado en San Sebastian á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta núm.* 259.)

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

Modelo núm. 1

Contribución territorial y pecuaria para 1902

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.179.872 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos de esta provincia para el próximo venidero año de 1902, según Real orden de 27 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del corriente.

Distritos municipales	1 Riqueza rústica y colonia — Pesetas	2 Riqueza pecuaria — Pesetas	3 TOTAL riqueza rústica colonia y pecuaria — Pesetas	4 Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravámen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	5 Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza — Pesetas	6 TOTAL cupo y recargo municipal — Pesetas	7 AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	8 AUMENTOS: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	9 TOTAL — Pesetas	10 BAJAS: Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	11 BAJAS: Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	12 Total bajas — Pesetas	13 TOTAL líquido repartido — Pesetas
Avión	185.195	16.225	201.420	39.702'09									
Acevedo	62.624'50	1.315	63.939'50	12.603'19									
Allariz	175.000	5.930	180.930	35.663'29									
Amoeiro	80.022'50	26.262	106.284'50	20.949'84									
Arnoya	40.027	5.120	45.147	8.898'97									
Baltar	151.025	3.707'75	154.732'75	30.499'53									
Bande	140.223'50	94.544	234.767'50	46.275'26									
Baños de Molgas	232.105	9.257'50	241.362'50	47.575'20									
Barbadanes	67.605	10.290	77.895	15.353'96									
Barco	85.468	881	86.349	17.020'34									
Beade	30.000	8.226	38.226	7.534'77									
Beariz	40.000	31.907'50	71.907'50	14.173'76									
Blancos	75.513	12.540	88.053	17.356'22									
Boborás	161.865	15.650	177.515	34.990'16									
Bola	158.851'50	6.869	165.720'50	32.665'34									
Bollo	81.528'50	19.943	101.471'50	20.001'15									
Calvos de Randín	112.601	16.189	128.790	25.385'93									
Canedo	40.107'50	31.184	71.291'50	14.052'34									
Carballeda de Avia	90.436'50	901	91.337'50	18.003'63									
Carballeda de Valdeorras	42.341	18.460	60.801	11.984'55									
Carballino	200.056	135	200.191	39.459'85									
Cartelle	162.634'20	9.712'80	172.347	33.971'49									
Castrelo de Miño	80.015	342'50	80.357'50	15.839'35									
Castrelo del Valle	85.941	816'50	86.757'50	17.100'86									
Castro Caldelas	114.337'50	6.653	120.990'50	23.848'56									
Cea	175.173	3.502'50	178.675'50	35.218'91									
Celanova	135.490	2.307	137.797	27.161'31									
Cenlle	42.645	61.552	104.197	20.538'38									
Coles	103.667	13.763	117.430	23.146'75									
Cortegada	98.990	25	99.015	19.516'94									
Cualedro	80.000	36.054	116.054	22.875'52									
Chandreja	40.282	36.000	76.282	15.036'02									
Entrimo	81.600	15.370	96.970	19.113'85									
Esgos	95.143	3.560	98.703	19.455'45									
Freas de Eiras	93.566'50	18.481	112.047'50	22.085'79									
Ginzo	184.973'30	5.010	189.983'30	37.447'80									
Gomesende	100.298'10	15.292'30	115.590'40	22.784'14									
Gudiña	40.709	13.862'50	54.571'50	10.756'65									
Irijo	146.842'50	19.691	166.533'50	32.825'59									
Junquera de Ambía	152.445	5.569'25	158.014'25	31.146'35									
Junquera de Espadañedo	60.009	18.186'80	78.195'80	15.413'25									
Laroco	26.271	1.289'25	27.560'25	5.432'43									
Laza	132.755	7.630	140.385	27.671'43									
Leiro	106.920	153	107.073	21.105'27									
Lovera	85.105	6.941	92.046	18.143'28									
Lovios	103.289	35.205	138.494	27.298'69									
Maceda	175.520	6.742	182.262	35.925'84									
Manzaneda	79.855	14.503	94.358	18.599									
Maside	124.272	75.454'75	199.726'75	39.368'34									
Melón	90.883'50	6.636	97.519'50	19.222'17									
Merca	122.682'50	11.057'05	133.739'55	26.361'54									
Mezquita	82.782'50	3.909'15	86.691'65	17.087'88									
Milmanda-Padrenda	126.881	3.108	129.989	25.622'26									
Montederramo	80.607'50	15.000	95.607'50	18.845'29									
Monterrey	124.925	20.189	145.114	28.603'57									
Moreiras	77.025	6.172'50	83.197'50	16.399'14									
Muiños	113.250	35.758'25	149.008'25	29.371'17									
Nogueira	142.635'50	5.149'50	147.785	29.130'05									
Oimbra	71.120	3.405'25	74.525'25	14.689'75									
Orense	105.550	»	105.550	20.805'07									
Paderne	119.995'25	15.009'75	135.005	26.610'97									
Parada	51.400	20.085	71.485	14.090'48									
Pereiro	142.180	10.040	152.220	30.004'24									
Peroja	145.780	17.980	163.760	32.278'90									
Petín	51.482'50	3.000	54.482'50	10.739'10									
Piñor	78.682'50	20.300	98.982'50	19.510'54									
Porquera	124.794	20.000	144.794	28.540'49									
Puebla de Trives	81.392	13.200	94.592	18.645'12									
Puentedeva	30.065	16.000	46.065	9.079'92									
Pungín	87.444	19.067	106.511	20.994'49									
Quintela	74.948	8.000	82.948	16.349'97									
Rairiz	90.045	50.000	140.045	27.604'41									
Río	64.554	8.000	72.554	14.301'19									
Ríos	74.907'50	20.050	94.957'50	18.717'17									
Ribadavia	102.278	1.074	103.352	20.371'82									
Rua	30.077'50	15.000	45.077'50	8.885'27									
Rubiana	63.981	6.006	69.987	13.795'21									
San Amaro	53.730'50	20.042	73.772'50	14.541'37									
Sandianes	64.638	40.007	104.645	20.626'68									
Sarreaus	90.000	40.025	130.025	25.629'36									
San Ciprián	58.366	1.700	60.066	11.839'67									
Taboadela	71.607'50	2.000	73.607'50	14.508'85									
Teijeira	61.699	8.051'50	69.750'50	13.748'59									
Toén	81.442	5.000	86.442	17.038'67									
Trasmiras	101.623'50	14.304'50	115.928	22.850'68									
Vega	204.508'95	34.050	238.558'95	47.022'59									
Verea	117.487	30.800	148.287	29.229									
Verín	114.782'50	4.000	118.782'50	23.413'34									
Viana	219.235'50	19.281	238.516'50	47.014'23									
Villamarín	100.000	55.000	155.000	30.552'21									
Villamartín	77.955	200	78.155	15.405'21									
Villameá	95.700'50	18.400	114.100'50	22.490'47									
Villanueva	54.665	4.000	58.665	11.563'52									
Villar de Barrio	81.826'50	46.066	127.892'50	25.209'02									
Villar de Santos	61.163	14.000	75.163	14.815'46									
Villardevós	80.355	4.101	84.456	16.647'21									
Villarino de Conso	44.119	7.081	51.200	10.092'08									
TOTALES	9.548.596'80	1.510.511'35	11.059.108'15	2.179.872									

Orense 20 de Septiembre de 1901.—El Administrador, *Salvador Morais Arines.*—Hay un sello de la Administración de Hacienda de esta provincia. Aprobado en sesión de hoy. Orense 20 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, *Modesto Varela.*—El Secretario, *Claudio Fernandez.*—Hay un sello que dice: «Comisión provincial. Orense.»

AYUNTAMIENTOS

San Juan de Río

Confeccionado el padrón de industriales de este municipio, base de la matrícula para el año próximo de 1902, se expone al público poniéndola de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial», á los efectos legales.

San Juan de Río Septiembre 16 de 1901.—El Alcalde, Alvino Méndez.

Don Alvino Méndez Domínguez, Alcalde constitucional de San Juan de Río.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1902, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 29 del corriente á las trece horas.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 18.986 pesetas 98 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expesado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

San Juan de Río á 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Alvino Méndez.—El Secretario, Casiano Quevedo.

Puentedeva

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de consumos vigente, la Corporación que tengo el honor de presidir en sesión extraordinaria de 12 del actual, acordó: que para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores de este Ayuntamiento en el año próximo de 1902, se ensaye en primer lugar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si esto no diese resultado, el de arriendo á venta

libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto de uno á tres años; y para el caso de que ofrezca este resultado negativo, se intente por último, con preferencia al reparto vecinal, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Al efecto se invita á los respectivos gremios, para que el día 23 de las catorce á las dieciseis concurran á esta Consistorial donde podran hacer las proposiciones que estimen convenientes, sujetándose en todo al pliego de condiciones que al efecto exhibirá la Comisiòn encargada de presidir la subasta.

Puentedeva 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Lorenzo.

San Ciprián de Viñas

Confeccionado el presupuesto ordinario por la Junta respectiva y correspondiente al próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos producir las reclamaciones que convengan.

Igualmente y por igual término, quedan expuestas al público las cuentas de caudales de Depositaría y Recaudación correspondientes al año de 1900, durante cuyo plazo, podrán examinarlas y prudicir las reclamaciones que á su derecho convenga.

San Ciprián 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Fabello.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento de Consumos, esta Corporación y Junta de asociados al determinar los medios para cubrir los cupos de dichos consumos, sal y alcoholes, han resuelto que en primer lugar, se intenten los conciertos gremiales y parciales por un año con los cosecheros, especuladores y tratantes en especies sujetas á dicho impuesto, en segundo el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y por último el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año. En su virtud, se invita á los respectivos gremios para que el día 26 del corriente y hora de nueve de su mañana, concurran á esta Consistorial para hacer sus proposiciones que crean convenientes con arreglo al pliego de condiciones.

San Ciprián de Viñas 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Fabello.

Villardevós

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos señalados á este Ayuntamiento para el próximo año de 1802, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del corriente mes y hora de diez de la mañana, ante la Comisión respectiua y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto, y que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría, y caso de que no tenga lugar dicha subasta, se celebrará una segunda y última el día 10 de Octubre próximo en el mismo local y á igual hora, con la rebaja que determina el reglamento vigente.

Rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á los efectos reglamentarios.

Villardevós Septiembre 18 de 1901.—El Alcalde, Diego Danoz.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público que acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo en pública subasta de los derechos del arbítrio municipal sobre puestos públicos de esta localidad y del degüello de reses durante el año inmediato venidero de 1902, con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, se anuncia á medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que dentro del término de los diez días siguientes á la inserción en el «Boletín oficial», puedan enterarse los que le convenga y hacer las reclamaciones que estimen justas contra el proyecto.

Celanova 19 de Septiembre de 1901.—Lino Velo.

Trives

El día cinco de Octubre próximo y hora de dos á tres de tarde, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta de arbitrios de puestos públicos, ferias, mercados y degüello de reses para la venta pública en el matadero, ante el Alcalde y un Concejal.

En la Secretaría estarán de manifiesto á los interesados que deseen tomar parte, el pliego de condiciones y tarifa de adeudo.

La duración del contrato es todo el año de 1902.

El tipo de la subasta es de dos mil trescientas treinta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, satisfechas por trimestres y antes del último día de cada uno de ellos. Para solicitarla se ajustarán los interesados al modelo siguiente:

Don F. de T., vecino de....., provisto de cédula personal que acompaña, hace postura á los arbitrios de puestos públicos, ferias y mercados y al degüello de reses para la venta pública, durante el año de 1902, que dura la contrata, en la cantidad de....., y con sujeción al pliego de condiciones y tarifa de adeudo de que se enteró.

(Fecha y firma.)

El plazo para presentar las proposiciones en pliegos cerrados y lacrados en la Secretaría de Ayuntamiento, es desde el día en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial», hasta el anterior al señalado para la subasta.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta es del 5 por 100 de dicho tipo ó sean 116 pesetas 83 céntimos, que puede hacerse, bien en la Depositaría municipal, ó bien sobre la mesa de la Presidencia un cuarto de hora antes de abrirse el acto; y la fianza definitiva será del 10 por 100 del tipo del remate, constituida en la Depositaría municipal.

Puebla de Trives 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Mosquera.

El día seis de Octubre próximo y hora de once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial en pujas á la llana, ante una comisión del Ayuntamiento y Notario si se hallase en la localidad, el arrendamiento en venta libre por un período de cinco años que dan principio en 1.° de Enero de 1902, de todas las especies de consumos, líquidos, alcoholes y sal, que descritos por grupos, se comprenden en la tarifa con la designación del casco, radio, extrarradio, vías de tránsito y pliego de condiciones obrantes de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

El tipo total de la subasta es de 29 999 pesetas 90 céntimos que se descompone en la forma siguiente: Para el Tesoro, por consumos, 11.182 pesetas; por sal, 2.795'50; por alcoholes, 1.397'75; por recargo transitorio, 1.537'52; y por el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, 507'38. Total para el Tesoro, 17.420'15 pesetas. Y para municipales por recargo sobre consumos y alcoholes, 12.579'75.

La garantía necesaria para tomar parte en la subasta es el 5 por 100 del tipo total que sirve para la misma importante 1.500 pesetas depositadas en la forma dispuesta en el art. 277 del Reglamento de consumos vigente, concediéndose un cuarto de hora antes de la que queda señalada, para que los licitadores puedan hacer los depósitos provisionales sobre la mesa de la presidencia.

La fianza que haya de prestar el rematante será de 7.500 pesetas en metálico ó en papel del Estado á precio de cotización depositada en la Tesorería provincial de Hacienda.

Puebla de Trives 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Mosquera.

Montederramo

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 248 del vigente Reglamento de consumos para la exacción y Administración del impuesto de referencia para el próximo año de 1902, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir y vocales asociados, al determinar los medios para cubrir los cupos de dichos consumos, sal y alcoholes, han resuelto, que en primer lugar se intenten los conciertos gremiales con los cosecheros, especuladores y tratantes en las especies sugetas á dicho impuesto; en segundo el arriendo á venta libre de todas ó resíduo de las mismas, por el término de uno á cinco años y por último el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos correspondientes por el término de un año.

En su virtud, se invita á los respectivos gremios, para que el día 28 del corriente mes y á la hora de ocho á nueve de dicho día, concurran á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento para hacer las proposiciones que crean convenientes.

Montederramo 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Edictos militares

Comisión Liquidadora del Batallón expedicionario á Filipinas núm. 10

Anuncio

Los individuos de tropa que pertenecieron al Batallón expedicionario á Filipinas núm. 10, desde su embarque para aquellas Islas hasta el regreso á España del mismo, solicitarán en instancia y conducto de los Alcaldes respectivos, los alcances que le resultan en sus ajustes definitivos, del Sr. Coronel primer Jefe de la Comisión liquidadora del expresado Batallón, afecta al Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, en León.

Los herederos de fallecidos acompañarán á la instancia los documentos que se citan á continuación (autorizados). El poder será notarial.

La esposa

Partida de defunción del causante. Partida de su casamiento. Certificado de existencia y vecindad (autorizados).

Los padres

Partida de bautismo del causante y certificado de existencia y vecindad del reclamante, y si uno de ellos hubiera fallecido, su partida de defunción (autorizados).

León 16 de Septiembre de 1901.—El Capitán segundo Jefe accidental, Juan Fernández.—V.° B.°: El Coronel, González.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15